

Cuotas compensatorias

Cuotas compensatorias

Elementos esenciales de las Resoluciones Antidumping dictadas por la Secretaría de Economía, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 14 de abril al 12 de mayo.

Descripción, fracción arancelaria y fecha de publicación (DOF)

Resolución

Fibras de poliéster fibra corta conocidas como bicomponente y de baja fusión o similares
5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99
(16 de abril)

Se acepta la solicitud de la parte interesada, y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar la existencia o inexistencia de producción nacional, de las importaciones originarias de Corea

Ácido esteárico cuyas características sean: titer de 57 a 63 grados C, valor de yodo 1.0 máximo, valor de acidez de 200 a 209, con una proporción de ácidos grasos por peso de 15 por ciento mínimo de ácido palmítico y 55 por ciento mínimo de ácido esteárico 3823.11.01 y 3823.19.99

(19 de abril)

Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias provisionales a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América.

Dichas cuotas son equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados en la etapa del procedimiento, y se impondrán en los términos, según quien los fabrique:

- 20.84%: por la empresa ICI Uniqema, Inc.,
- 54.61%: por la empresa Ferro Corporation, y
- 103.59%: por todas las demás empresas exportadoras de los EUA

Tubería de acero al carbono sin costura laminada en caliente, con diámetro nominal en el rango de 1 1/2 a 6 pulgadas (diámetro exterior de 21.3 a 168.3 milímetros), inclusive en ambos extremos, independientemente del espesor de pared y de acabado de los extremos

7304.39.01, 7304.39.02, 7304.39.05, 7304.39.06 y la 7304.39.09 (antes 7304.39.04 y 7304.39.99)
(21 de abril)

Se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias definitivas, en los siguientes términos:

- originarias de Rumania, incluyendo las de la empresa Silcotub, S.A., independientemente del país de procedencia: 42%, y

- originarias de Rusia: 79.65%

Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables, con dieléctrico de cerámica de una sola capa, con valor de capacitancia de .001 a 0.047 microfaradios, y de 1 a 47,000 nanofaradios, con rango de voltaje de trabajo de 12 a 50 volts DC y de 50 a 3,000 volts DC

8532.23.99
(21 de abril)

Se declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto, y se determina que las importaciones originarias de China, no están sujetas al pago de la cuota compensatoria contenida en las publicaciones del 11 de noviembre de 1994 y 14 de noviembre de 1998

Candados de latón
8301.10.01
(7 de mayo)

Queda sin efecto, únicamente para la empresa Trading Specialties, S.A. de C.V., la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones originarias de China, publicada el 22 de septiembre de 1994, la cual sustituye esta Resolución.

Asimismo, se modifica la resolución publicada el 19 de agosto de 1993, en la cual se revisa a la diversa de carácter provisional que declaró el inicio de la investigación, en los siguientes términos:

- se impone una cuota compensatoria definitiva de 181% a las importaciones que ingresen con la fracción arancelaria 8301.10.01, y

- se excluyen del pago de la cuota compensatoria a los exportados por la empresa Master Lock Company

Herramientas

8201.10.01, 8201.10.02, 8201.20.01, 8201.20.99, 8201.30.01, 8201.30.99, 8201.40.01, 8201.50.01, 8201.60.01, 8201.90.01, 8201.90.99; 8203.10.03, 8203.10.99, 8203.20.01, 8203.30.01, 8203.40.02, 8203.40.99; 8204.11.01, 8204.11.02, 8204.11.99, 8204.12.02, 8204.12.99, 8204.20.01, 8204.20.99; 8205.10.02, 8205.10.03, 8205.10.99, 8205.20.01, 8205.30.99, 8205.40.99, 8205.51.01, 8205.51.99, 8205.59.01, 8205.59.02, 8205.59.03, 8205.59.04, 8205.59.05, 8205.59.06, 8205.59.07, 8205.59.09, 8205.59.12, 8205.59.17, 8205.59.18, 8205.59.19, 8205.59.20, 8205.59.99, 8205.60.01, 8205.60.99, 8205.70.01, 8205.70.02, 8205.70.99, 8205.90.01; 8206.00.01

(7 de mayo)

Se confirma la cuota compensatoria de 312% impuesta en la resolución que revisa a la diversa de carácter provisional publicada el 1o de octubre de 1993, sobre las importaciones originarias de China, con excepción de las importaciones de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias descritas en el siguiente párrafo.

También, se modifica dicha resolución para concluir en definitiva la investigación administrativa sin imponer cuotas compensatorias a las importaciones de las herramientas comprendidas en las fracciones arancelarias 8205.10.01, 8205.59.11, 8205.59.13, 8205.59.14, 8205.80.01, 8205.80.99

Generadores de corriente eléctrica con una potencia de 800 a 700 watts, con un índice de voltaje de 120 volts y un índice de corriente de 6.7 a 19.2 amperes

8502.20.99
(10 de mayo)

Se acepta la solicitud de la parte interesada, y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar la existencia o inexistencia de producción nacional, para las importaciones originarias de China, las cuales se encuentran sujetas a la cuota compensatoria impuesta mediante publicación del 18 de noviembre de 1994.

Asimismo, se convoca a las personas interesadas, para que en un plazo de 28 días hábiles contados a partir de la publicación de esta Resolución, comparezcan ante la Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga

Carriola plegable (tijera) de lujo ultraliviana, portátil, compacta, recomendable para recién nacido, que puede usarse como portabebé, viajero y cochecito, como lo es el modelo Global de la marca Maclaren
8715.00.01

(11 de mayo)

Se declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto, y se confirma que las importaciones originarias de China, no están sujetas al pago de la cuota compensatoria

Asimismo se determina que, en virtud de que el resto de las carriolas de la marca Maclaren, no cumplen con los requisitos para considerarse multiusos, se encuentran sujetas al pago de una cuota compensatoria de 105.84%, en los términos de la resolución final publicada el 8 de septiembre de 1997

Ferromanganeso alto carbón
7202.11.01
(11 de mayo)

Se confirma en todos sus puntos la resolución final de la investigación antidumping, publicada el 25 de septiembre de 2003, sobre las importaciones originarias de China

Carne y despojos comestibles de bovino

0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99
(12 de mayo)

Se declara el inicio de la primera revisión a la resolución publicada el 10 de octubre de 2000, por la que se resolvió el recurso administrativo de revocación interpuesto en contra de la resolución definitiva de la investigación antidumping, con la finalidad de determinar la procedencia del cambio de nombre de Conagra Beef Company a Swift Beef Company y de Conagra, Inc. a Swift Fresh Meats,

Placa de acero en hoja con espesor de hasta 4.5 pulgadas y ancho de hasta 120 pulgadas, inclusive en ambas medidas
7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01
(12 de mayo)

Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias provisionales a las importaciones originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, en los siguientes términos:

- Rusia: 36.8%,
- Ucrania: 60.9%, y
- Rumania, incluyendo las de la empresa Ispat Sidex, S.A.:120.4%.

Asimismo, continúa el procedimiento sin imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones siguientes originarias de dichos países, cuando cumplan con las condiciones establecidas para ello:

- placa en hoja con anchos mayores a 120 pulgadas cuyo uso final no permita la utilización de placas menores y las especificaciones del producto final no permitan formados en sentido transversal al sentido de laminación,
- placa en hoja con espesores mayores a 4.5 pulgadas, cuando las especificaciones del producto final únicamente permitan que se utilice placa en hoja con esas características,
- placa en hoja con peso unitario mayor a 6,250 Kgs. cuyo uso final no permita la utilización de placa en hoja con pesos menores,
- placas que especifiquen tratamiento térmico en línea de producción (normalizado y/o templada y revenida), en largos mayores a 270 pulgadas, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones, y
- placas en hoja con la especificación A 516-60, con las siguientes características adicionales: normalizada y con acabado de desgasificación al vacío, con carbono máximo de 0.2%, azufre máximo de 0.005% y con carbón equivalente máximo de 0.40%